

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2023-INIA-OA

La Molina, 16 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 15 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 27 de noviembre de 1992, se crean los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, entre ellas, el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, el mismo que cambió su denominación mediante Decreto Legislativo N° 997, en su Tercera Disposición Complementaria Final, como Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, teniendo a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 32 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente; asimismo, conforme lo señala el literal a) del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA del 31 de diciembre de 2021, modificada por Resolución Jefatural N° 003-2022-INIA de fecha 10 de enero de 2022, dispone que el Director General de la Oficina de Administración pueda emitir el acto administrativo de aceptación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional o provengan del extranjero;

Que, conforme lo señala el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento -DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del

Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, dispone que los actos de adquisición son aquellos que permiten obtener bienes muebles, a través de la donación, reposición y fabricación; asimismo, el artículo 7° de la Directiva, señala que a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario;

Que, el numeral 10.1 el artículo 10 de la Directiva, precisa que para la aceptación de la donación proveniente del extranjero, se requiere que el donante presente un escrito dirigido al donatario, comunicando su decisión de donar un bien mueble, el mismo que es suscrito por el titular, representante legal o apoderado del donante, debidamente acreditado; cuyo escrito contendrá como mínimo, la información establecida en los literales a) al h) del mismo numeral;

Que, asimismo, en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva, precisa que para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva, es decir, que la Oficina de Control Patrimonial, para el presente caso, la Unidad de Patrimonio del INIA, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta como mínimo: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales; b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda; y, c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Directiva, dispone que se requiere la decisión del donatario por la cual se acepta la donación proveniente del extranjero, siendo emitida conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva, es decir, *“La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02.”*;

Que, el artículo 15 de la Directiva, señala que el alta es el procedimiento de incorporación de un bien al registro patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, éste último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, se señala en su literal a) del numeral 17.1 del artículo 17, que para el caso de la aceptación de la donación se requiere contar con el documento que aprueba dicha aceptación, procediendo así al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, con Of. RE(DGM-DSD) N° 0-8/B-63 de fecha 20 de abril de 2011, la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), una copia certificada del “Acuerdo Suplementario Revisado sobre la Prestación de Asistencia Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno del Perú”, en su Artículo V indica que: *“A menos que las Partes en el presente Acuerdo convengan en otra cosa, el equipo y los materiales suministrados al Gobierno por el Organismo o por su conducto en relación con un proyecto en virtud del presente Acuerdo, pasarán a ser propiedad del Gobierno cuando el Organismo notifique que la prestación de la asistencia técnica relativa al proyecto ha terminado. Acto seguido, el gobierno asumirá la plena y exclusiva responsabilidad por el equipo o materiales (...)”*;

Que, mediante Carta s/n de fecha 11 de diciembre de 2019, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) informó a la Misión Permanente de la República del Perú ante el OIEA sobre la aprobación del Programa de Cooperación Técnica 2020-2021; asimismo, con Oficio N° D000013-2020-IPEN-PRES, de fecha 23 de enero de 2020, el IPEN informó sobre la aprobación del Programa de Cooperación Técnica 2020-2021, dentro de los cuales se encuentra el proyecto nacional PER5034 “Mejoramiento de Cultivos de Papa Amarilla y Café a través de la Mutación Inducida”, que estará a cargo del INIA como uno de los participantes, con el objetivo de incrementar la producción de papa amarilla y café libre de virus y plagas, a través de la técnica de mutación inducida, a fin de obtener una nueva diversidad genética mejorada;

Que, con Oficio N° D000070-2020-IPEN-PRES del 16 de julio de 2020, el IPEN adjuntó el detalle de los equipos y materiales que suministrará el OIEA de manera directa así como aquellos de los cuales solamente proporcionará los fondos para su adquisición; asimismo, con Oficio N° D000106-2020-IPEN-PRES, comunicó sobre las responsabilidades que tienen el INIA como institución contraparte y usuario final en los proyectos de cooperación técnica que mantiene con el OIEA; y que deberá encargarse de emitir las resoluciones de aceptación de las donaciones, entre otros;

Que, con Orden de Compra 202111593-DD de fecha 12 de enero del 2022 el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), remite la Factura N° 2205028104 de fecha 28 de abril de 2022, según el cual el OIEA acredita la adquisición a favor del INIA, respecto de bienes muebles, cotizados y transportados por vía aérea mediante Orden OIEA N° 202111593-DD-REQ116805 y la Guía Aérea N° AE200724, que acredita la adquisición del OIEA, los cuales obran detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, que en conjunto con los conceptos de cargo y flete ascienden en moneda nacional a la suma total de S/ 101,005.06 (Ciento un mil cinco con 06/100 Soles).

Que según Informe N° 048-2023-MIDAGRI-INIA-EEA-PUC de fecha 13 de febrero del 2023, la EEA Pucallpa señala que los bienes considerados en el PER5034 “Mejoramiento de cultivos de papa amarilla y café a través de mutación inducidas, deben ser asignados a la EEA Pucallpa.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-INIA-OA/UP, la Unidad de Patrimonio, órgano responsable del control patrimonial, sustenta y recomienda la aprobación de i) la aceptación de donación de los bienes muebles identificados, detallados y valorizados en el Anexo N° 1, todos los cuales fueron ofrecidos por el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA); y ii) el alta de los bienes muebles antes mencionados, de conformidad con el detalle del Anexo N° 2, cuyos anexos forman parte integrante de la presente resolución; además, se precisa que los bienes materia de donación están exonerados del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo, conforme al inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios de las donaciones aprobadas con el Decreto Supremo N° 096-2007-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA, modificada por Resolución Jefatural N° 003-2022-INIA; con la visación de la Directora de la Unidad de Patrimonio y el Informe Técnico n.º 002-2023-INIA-OA/UP del 15 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la aceptación de donación de los bienes muebles identificados, detallados y valorizados en el Anexo N° 1, efectuada por el Organismo Internacional de la Energía Atómica a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por un valor total de adquisición que asciende a S/ 101,005.06 (Ciento un mil cinco con 06/100 Soles);

ARTÍCULO 2.- APROBAR el alta de los bienes muebles entregados por el Organismo Internacional de la Energía Atómica, lo cual están identificados, detallados y valorizados en el Anexo N° 2, para su respectiva incorporación a los registros patrimonial y contable del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la donación a la que se refiere el Artículo 1° está exonerada del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios de las donaciones aprobadas con el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Unidad de Patrimonio la suscripción de los documentos que correspondan, en la oportunidad que corresponda, para recibir los bienes donados, una vez que se haya completado su transporte por vía aérea, bajo Orden OIEA N° 202111593-DD-REQ116805 y la Guía Aérea N° AE200724, así como sus trámites aduaneros.

ARTÍCULO 5.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Patrimonio, así como la Unidad de Contabilidad, a efectos de que realicen los ajustes pertinentes en los registros que correspondan.

ARTÍCULO 6.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese.-

